



**TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES
VIGENTE A 01/01/2024**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

El artículo 133 de la CE. Señala que la potestad originaria para establecer tributos corresponde 3exclusivamente al Estado mediante Ley; y que las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes. Por otra parte la misma C.E. en su artículo 142, dice que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 106, preceptúa que las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla, y además, que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios. Por su parte, el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, autoriza a los entes locales a exigir tasas por la prestación de un servicio público. Por último, las tasas al ser tributos que pueden ser exigidos por los entes locales de forma potestativa, es necesario aprobar la correspondiente ordenanza fiscal de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a través de la depuración de aguas residuales por la Estación depuradora.

Artículo 3º.- Cuantía. (Mod. BOP 27/12/23)

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) Cuota Fija o de Servicio	4,11 € por contador y trimestre
-----------------------------	---------------------------------

B) Consumo de uso doméstico:

De 0 a 22 m3	0,21 €
De 22 a 45 m3	0,39 €
De 45 a 105 m3	0,79 €
Más de 105 m3	2,19 €

C) Consumo uso industrial/obra y otros:

De 0 a 45 m3	0,21 €
De 45 a 105 m3	0,39 €
Más de 105 m3	0,62 €

D) AVERÍAS INTERNAS:

Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media del consumo habitual, se aplicará sobre el consumo excedido en relación con la media, la tarifa vigente -excluida la parte imputada a cuota fija-, que se corresponde con un importe de 0.24 euros/m/cúbicos.

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de tratados internacionales.

Artículo 5º.- Obligación al pago.

- 1- La obligación al pago de la Tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.
- 2- El pago de la Tasa por depuración de aguas residuales de uso doméstico o industrial y la cuota fija se efectuará mediante recibo, sirviendo como base las lecturas periódicas del contador.

La facturación y cobro se hará bimestralmente y al efecto de simplificarlo podrán ser incluidos en un recibo único que establezca de forma diferenciadas las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basura, alcantarillado, etc..

- 3- Transcurrido el período en voluntaria para hacer efectivos los recibos, se procederá, en caso de impagados, a la utilización de la vía de apremio, con los recargos, intereses y costas que legalmente se establezcan en esta materia, sin perjuicio de aplicar lo regulado en el siguiente apartado.
- 4- La falta de pago de los recibos bimensuales se presumirá como renuncia del usuario o abonado a la prestación del servicios, pudiendo el Ayuntamiento proceder al corte del suministro y por tanto, a la retirada del contador volumétrico de agua potable.

Disposición adicional

- 1- La prestación del servicio municipal de depuración de aguas residuales en Peal de Becerro y sus anejos se regirán en todo lo no previsto en la presente Ordenanza por la normativa legal de aplicación.
- 2- Dar al expediente la tramitación y publicidad respectivas, mediante la exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-
